

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA.

LTDA."

OTORGAN: MARÍA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, MARÍA
ALEXANDRA JIMÉNEZ SANCHEZ Y EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO.

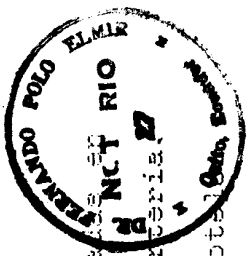
CUANTÍA: USD2000.00.

DI: COPIAS

EH

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de agosto del año dos mil ante mí Doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: MARÍA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, divorciada, comerciante, mayor de edad; MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ SANCHEZ, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, soltera, empleada privada, mayor de edad; y, EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO, ecuatoriano, casado, Doctor en jurisprudencia, mayor de edad, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública la Constitución de un Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: MARÍA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, divorciada, comerciante, mayor de edad; MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ

SANCHEZ, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, soltera, empleada privada, mayor de edad; y, EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO, ecuatoriano, casado, Doctor en jurisprudencia, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.", la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.", y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. CUARTA: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General: o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a) Compra, venta y distribución a nivel nacional e internacional de artículos de plásticos, polietileno, hierro enlozado, aluminio, acero inoxidable, cristal, así como de fundas en todo tamaño, vajilla desechable, artículos de bazar, juguetes, calzado deportivo, botas de caucho, ternos



impermeables, vajillas: nacional en cerámica, e importadas en
corona, vereco y arcopal, excelente surtido en cubiertas, variedad de utensilios para equipar restaurantes, hoteles, compañías, discotecas y todo para el hogar, etc.: b) También podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley: c) Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados: d) El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Los servicios especializados que ellas requieran, no estarán regulados por la Ley de Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD2000.00), dividido en dos mil participaciones de un dólar (USD1.00) cada una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme certificado de apertura de la cuenta de interacción de capital que se agrega como habilitante. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTI
--	---------------------	-------------------	----------------------	----------------

MARIA ESTHER

HERMINIA SANCHEZ	1.700,00	1.700,00	0	1.700,00
------------------	----------	----------	---	----------

MARIA ALEXANDRA

JIMENEZ SANCHEZ	299,00	299,00	0	299,00
-----------------	--------	--------	---	--------

EDUARDO HARO MANCHENO	1,00	1,00	0	1,00
-----------------------	------	------	---	------

TOTAL:	2.000,00	2.000,00	0	2.000,00
--------	----------	----------	---	----------

Del cuadro anterior se desprende que la señora MARIA ESTHER

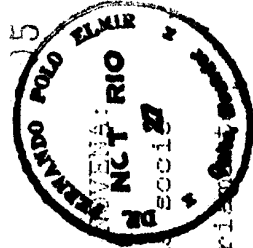
HERMINIA SANCHEZ ha suscrito MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100. valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde mil setecientas (1700) participaciones de un dólar cada una. La señorita MARIA ALEXANDRA JIMENEZ SANCHEZ ha suscrito DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS 00/100. valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde

doscientas noventa y nueve (299) participaciones de un dólar cada una. El señor EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO ha suscrito UN DOLAR AMERICANO 00/100. valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde una (1) participación de un dólar.

SEPTIMA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo.

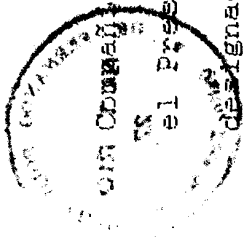
ciento nueve. de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- OCTAVA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas



participaciones, además, son transmisibles por herencia. **ADVENA:**
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **DECIMA:** AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **DECIMA PRIMERA:** DEBERES Y DERECHOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DECIMA SEGUNDA:
ADMINISTRACIÓN .-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DECIMA TERCERA:** JUNTA GENERAL.- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de

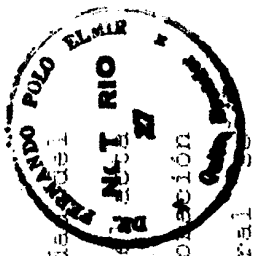
Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario

el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente.

Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. DÉCIMA

QUINTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar



cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir en el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. DÉCIMA SEXTA: QUORUM.- La Junta General

considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- DÉCIMA

SEPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. según el artículo ciento diecisiete. de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesión de participaciones.

dióhas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. DÉCIMA OCTAVA:

ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. la Junta General es competente para: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales: b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch)

En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas

de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato

social.- DECIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un periodo de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía. VIGESIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Con atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a)

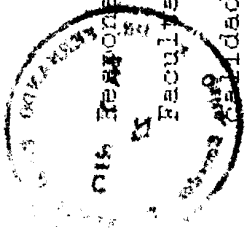
Presidir las Juntas Generales: b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación: c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda: d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General:

y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. VIGESIMA PRIMERA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de 4 años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

VIGESIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social: b)



Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despidir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. VIGESIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el gerente será el liquidador de la misma. VIGESIMA CUARTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de



Responsabilidad Limitada HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.
Facultando de igual manera al Dr. Eduardo Haro Mancheno, en su
capacidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites

necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública.
Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ
LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo
Haro Mancheno, con matrícula profesional número cuarenta y siete
treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos
legales del caso: y leída que les fue a los comparecientes por
mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-

X

Herminia Sanchez

MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO

C.I. 170325753-3

X

Maria Alejandra Jimenez Sanchez

MARIA ALEXANDRA JIMENEZ SANCHEZ

C.I. 170922918-9

X

Eduardo Hernan Haro Mancheno

EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO

C.I.

Dr. Eduardo Haro Mancheno



Quito,
26 DE JULIO DE 2000

Mediante comprobante No. **96233**, el (la) Sr. **CLEMENTE FERNANDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

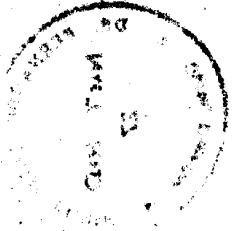
TOTAL US\$. 2.000,00 USD

Banco del Pichinella C. A.
Agencia Amazonas

Agencia Amazonas

SILVIA ESPINOZA
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1002724

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HARO MANCHENO EDUARDO

Fecha Reservación: 25/07/2000

PRESENTE:

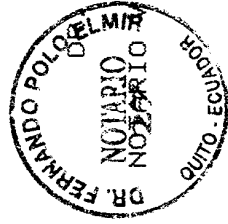
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/10/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: Tome nota al Margen de la Matriz de Constitución de Compañía HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA. que otorga María Esther Herminia Sánchez Moscoso; y otros; diez de Agosto del dos mil; Mediante Resolución número Dos Mil punto Q punto IJ punto dos mil cuatrocientos noventa y siete, de ocho de Septiembre del Dos mil, la Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la compañía HERMINIA SANCHEZ E HIJOS, Quito, a diez y nueve de Septiembre del Dos Mil.




FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

10



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ.DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 08 de Septiembre del 2.000, bajo el número 3014 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de Agosto del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1883.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 20 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017987 - Quito, a cuatro de octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg.-

